



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 5 de octubre de 1966.—Número 119

Página 897

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se prohíbe la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en locales públicos de baile y otros establecimientos y se establecen las sanciones correspondientes.

Excelentísimos señores:

A raíz de la publicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de 26 de julio de 1957, se ha venido poniendo en tela de juicio la obligatoriedad de la Circular de la Dirección General de Seguridad de 2 de febrero de 1945, que prohibió la entrada de los menores de dieciocho años en los locales de baile o establecimientos de bebidas, y, consecuentemente, se impugnan las sanciones que se imponen a su amparo con franca posibilidad de triunfo.

Como, efectivamente, dicha Circular no fue debidamente publicada en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid", sin cuyo requisito, es sabido, las disposiciones generales carecen de fuerza obligatoria, resulta de todo punto obligado subsanar dicho defecto mediante la promulgación debida de la prohibición, si bien adaptada a las condiciones con el sistema jurídico tutelar de la moralidad juvenil actualmente en vigor, singularmente expresada en las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1954 y 16 de febrero de 1955, que señalan la edad de dieciocho años como límite para poder asistir a espectáculos arrevistados y que indican la pauta normativa a seguir.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º No se permitirá la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en los locales públicos de baile, salas de fiestas, establecimientos de bebidas amenizados con

SUMARIO	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden de 9 de septiembre de 1966 por la que se prohíbe la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en locales públicos de baile y otros establecimientos y se establecen las sanciones correspondientes	897
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación Provincial de Trabajo	897
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	901
Exema. Diputación Provincial....	901
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales	902
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Las Rozas de Valdearroyo, Santillana del Mar, Comillas, Medio Cudeyo, Reinoso, Torrelavega, Ríofuerto, Arredondo, Bárcena de Cicero y Santoña	903
ANUNCIOS PARTICULARES	
Colégio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Santander	904

música o cualquier otra atracción, ni en aquellos otros lugares donde pueda padecer la moralidad juvenil.

Art. 2.º Los dueños o empresarios de estos locales serán responsables de las infracciones de dicha prohibición y sancionados con multas de 250 a 2.000 pesetas la primera vez, la que sufrirá un aumento progresivo del 50 por 100 en cada una de las infracciones sucesivas.

3.º En los casos de contumacia,

debidamente acreditada, en la comisión de estas infracciones podrá acordarse el cierre temporal del establecimiento y hasta llegar al definitivo si dicha medida tampoco surtiera efectos. Todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a los Tribunales de Justicia.

Art. 4.º Un ejemplar de esta Orden deberá ser expuesto visiblemente en los lugares a que afecte para conocimiento general.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—Alonso Vega.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid" el día 20 de septiembre de 1966). 448

ANUNCIOS OFICIALES DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para "Cooperativa Lechera "SAM", de Renedo de Piélagos, acordado entre las representaciones Económica y Social de la misma, y,

Resultando: Que con fecha tres de junio pasado fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio con el preceptivo informe, que contenía, entre otros extremos, el de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que dicha entidad elaboraba.

Resultando: Que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido en 1 de julio pasado, en el sentido de que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y,

en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, por lo que procede informar en sentido favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procediendo, en consecuencia, su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa "Cooperativa Lechera "SAM", de Renedo de Piélagos.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y,

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 16 de septiembre de 1966.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Cooperativa Lechera "SAM"

Artículo 1.º Objetivo.—El presente Convenio tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores de la Cooperativa Lechera "SAM" dentro de las actuales posibilidades económicas de la misma, estimulando al propio tiempo al

personal en orden a una superación en el desempeño de las misiones respectivas, en bien de la empresa común y, consiguientemente, de los propios productores.

Artículo 2.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los productores encuadrados en la Cooperativa Lechera "SAM", tanto de su fábrica de Renedo (Santander) como en las Delegaciones Comerciales existentes actualmente en distintas provincias de España, así como en cuantos otros Centros de trabajo se crearen durante la vigencia del Convenio.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir de la entrada en vigor de sus cláusulas, cuya fecha de vigencia se entenderá ser a todos los efectos la de 1.º de enero de 1966.

Artículo 4.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o a las prórrogas, en su caso.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinaren la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que, mediante el mismo, se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la parte económica, en el caso de que se produzcan repercusiones igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Absorciones.—Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente. También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que, sobre las mínimas reglamentarias, viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma. Tales absorciones o compensaciones no podrán significar nunca, en su conjunto, disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las cuales, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 7.º Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo e, igualmente, se tendrán en cuenta

para el cálculo y distribución del Plus de Ayuda Familiar las normas ministeriales actuales. Por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no representarán en los regímenes de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc. Expresamente se hace constar que, no obstante lo que antecede, las citadas mejoras se tendrán en cuenta para el seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo 8.º Categorías laborales. Las categorías laborales que encuadran a todo el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM", son las siguientes:

Obreros

- Pinches de 14 años.
- Pinches de 15 años.
- Pinches de 16 años.
- Pinches de 17 años.
- Peones.
- Estañadores.
- Fogoneros.
- Repartidores a comercios.
- Especialistas de 1.^a
- Especialistas de 2.^a
- Especialistas de 3.^a
- Oficiales de 1.^a
- Oficiales de 2.^a
- Oficiales de 3.^a
- Peones especializados.
- Aprendices de 1.^{er} año.
- Aprendices de 2.^o año.
- Aprendices de 3.^{er} año.
- Aprendices de 4.^o año.

Subalternos

- Almaceneros.
- Listeros.
- Pesadores o basculeros.
- Cobradores.
- Porteros.
- Ordenazas.
- Guardas y serenos.
- Guardas jurados.
- Botones de 14 años.
- Botones de 15 años.
- Botones de 16 años.
- Botones de 17 años.
- Botones de 18 años.
- Mujeres de limpieza.

Comerciales

- Vendedores.
- Ayudantes de vendedor.
- Repartidores a domicilio.

Empleados administrativos

- Jefes de 1.^a
- Jefes de 2.^a
- Oficiales de 1.^a
- Oficiales de 2.^a
- Auxiliares.
- Aspirantes.
- Telefonistas.

Técnicos no titulados

- Jefes de fabricación.
- Contramaestres.
- Encargados.
- Capataces.
- Auxiliares de laboratorio.
- Inspectores de distrito lechero.
- Auxiliares de inspector.

Técnicos titulados

- Técnicos jefes.
- Técnicos.
- Ayudantes técnicos.

Las categorías profesionales consignadas en el presente artículo son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas enumeradas si las necesidades de la empresa no lo requieren. Sin embargo, desde el momento mismo en que exista un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Convenio.

Artículo 9.º Salarios.—Los sueldos y salarios-base existentes hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio se modifican y sustituyen por los de la tabla que a continuación se establece:

	Pesetas día
Obreros	
Pinches de 14 años	42,53
Pinches de 15 años	54,61
Pinches de 16 años	65,44
Pinches de 18 años	79,08
Peones	90,00
Estañadores de envases	99,67
Fogoneros	102,10
Repartidores a comercios...	110,02
Especialistas de 1.ª	110,02
Especialistas de 2.ª	106,08
Especialistas de 3.ª	97,00
Oficiales de 1.ª	116,82
Oficiales de 2.ª	110,02
Oficiales de 3.ª	102,10
Peones especializados	97,00
Aprendices de 1.º año	42,53
Aprendices de 2.º año	56,18
Aprendices de 3.º año	67,54
Aprendices de 4.º año	81,70
	Pesetas mes
Subalternos	
Almaceneros	3.233,—
Listeros	3.098,—
Pesadores o basculeros	2.962,—
Cobradores	3.098,—
Porteros	2.962,—
Ordenanzas	2.962,—
Guardas y serenos	3.098,—

Pesetas
mes

Guardas jurados	3.383,—
Botones de 14 a 16 años ...	1.377,—
Botones de 16 a 18 años ...	1.685,—
Mujeres de limpieza, día ...	98,67

Comerciales

Vendedores	3.098,—
Ayudantes de vendedor	2.766,—
Repartidores a domicilio ...	2.927,—

Administrativos

Jefes de 1.ª	5.667,—
Jefes de 2.ª	5.128,—
Oficiales de 1.ª	4.453,—
Oficiales de 2.ª	3.844,—
Auxiliares	3.098,—
Aspirantes de 14 años	1.276,—
Aspirantes de 15 años	1.685,—
Aspirantes de 16 años	1.965,—
Aspirantes de 17 años	2.232,—
Aspirantes de 18 años	2.504,—
Aspirantes de 19 años	2.770,—
Telefonistas	2.864,—

Técnicos no titulados

Jefes de fabricación	5.667,—
Contramaestres	4.588,—
Encargados	3.777,—
Capataces	3.470,—
Auxiliares de laboratorio ...	3.301,—
Inspectores de distrito lechero	4.453,—
Auxiliares de inspección ...	3.233,—

Técnicos titulados

Técnicos jefes	9.305,—
Técnicos	7.743,—
Ayudantes técnicos	5.667,—

Artículo 10. Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios del cinco por ciento sobre los sueldos y salarios resultantes del Convenio, con el límite máximo de seis quinquenios. No obstante, la empresa podrá aumentar el límite anterior, teniendo en cuenta la laboriosidad, capacidad, colaboración, etc. de los productores en el desempeño de sus funciones. La valoración de tales circunstancias, en cada caso concreto, queda al exclusivo arbitrio de la empresa.

Artículo 11. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30)}{365 - 52 - 8 - 20 \text{ ó } 25 \times 8}$$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio.

365, es el número de días del año.
52, es el número de domingos.

8, es el de fiestas recuperables del año.

20 ó 25, es el número de días de vacaciones, según se trate de obreros o empleados.

8, es el número de horas de la jornada de trabajo.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—El cálculo de las horas extraordinarias se efectuará con los recargos legales vigentes, pero sobre el salario-hora profesional que resulte, en cada caso, de la aplicación de la fórmula inserta en el artículo anterior.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.—Además de las gratificaciones reglamentarias de 15 días con motivo del 18 de Julio y Navidad, la Cooperativa Lechera "SAM" abonará una gratificación extraordinaria, de carácter voluntario, por el importe de una mensualidad, que se distribuirá entre ambas festividades, a fin de que, en cada una de ellas, sumada la gratificación legal reglamentaria a la complementaria de carácter voluntario concedida por la empresa, suponga una mensualidad completa de gratificación para cada productor en cada una de las fechas referidas.

Artículo 14. Vacaciones.—El personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

a) El personal obrero y subalterno, 15 días naturales si no lleva al servicio de la empresa más de cinco años, y 20 días naturales a partir de ese tiempo.

b) El personal titulado, empleado o comercial, 20 ó 25 días naturales, según lleven menos o más de cinco años de servicios en la Cooperativa.

c) Al personal obrero no fijo se le indemnizará al término de su trabajo con un día de salario por cada cincuenta de trabajo.

Las vacaciones a que se refieren los apartados anteriores se incrementarán en un día más por cada cinco años de servicios, hasta un máximo de 30 días para el personal del apartado b) y 25 días para el del apartado a).

Artículo 15. Licencias.—Con independencia de las vacaciones anuales, el personal a que afecta el presente Convenio gozará de las siguientes licencias, sin pérdida de su salario o sueldo:

Matrimonio, 7 días.

Fallecimiento de cónyuge, 5 días.

Fallecimiento de padres o hijos, 3 días.

Fallecimiento de hermanos o padres políticos, 2 días.

Enfermedad grave de esposa, padres o hijos, 3 días.

Alumbramiento de esposa, 2 días.

En los casos de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, se podrá, asimismo, faltar por el tiempo indispensable y mediante la debida justificación.

Artículo 16. Suplemento por cargas familiares.—Independientemente de las cantidades que, por concepto de Plus de Ayuda Familiar, pudieran corresponder a los que tienen derecho a dicho Plus, con arreglo a la Ley reguladora del mismo, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará al personal beneficiario del mencionado Plus de Ayuda Familiar un suplemento voluntario para atenciones familiares, consistente en 100,00 pesetas por cada punto que exceda de los dos primeros reconocidos por la Comisión del Plus de Ayuda Familiar.

La cantidad resultante de la aplicación de las normas contenidas en el párrafo precedente será incrementada asimismo con otra consistente en 26,00 pesetas al mes por cada familiar que tenga a su cargo el personal de la empresa, siempre que le haya sido reconocido con esta cualidad por la Comisión de Puntos.

Artículo 17. Subsidio Familiar.—Extinguido el derecho a la percepción de este subsidio por hijos cuando éstos alcanzan los 14 años de edad, se considerará prorrogado este derecho hasta la edad de 21 años a cargo de la empresa, a menos que antes de esta edad, los hijos por los que se concede este subsidio, gozasen de ingresos propios providentes de colocación o empleo.

Artículo 18. Enfermedad.—La Cooperativa Lechera "SAM" dispensará a través de su Servicio de Atención Social, la asistencia moral y la ayuda económica que estime necesarias a aquellos de sus productores que sufran enfermedad, en razón de la duración de la misma y gastos que les ocasionen, todo ello con independencia de la asistencia económica y medicinal que les preste el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 19. Servicio Médico.—De igual modo y sin menoscabo de la asistencia médica que dispensan los Servicios del Seguro de Enfermedad, todo el personal al Servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a evacuar consulta gratuita con un especialista de pulmón y corazón, designado por la empresa.

Este servicio médico podrá hacerse extensivo a los familiares directos de cada productor, corriendo en este caso de cuenta de él el 25 por 100 de los honorarios del especialista.

Artículo 20. Nupcialidad.—A todo el personal que, estando al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM", contrajera matrimonio, le será satisfecha por la empresa una gratificación extraordinaria por el importe de una mensualidad, compatible con cuantas otras percepciones devengue por el mismo motivo en la propia empresa o en otras entidades u organismos.

Artículo 21. Natalidad.—Igualmente y sin perjuicio de los premios que por este concepto sean abonados por la Mutualidad Laboral u otros organismos, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará la cantidad de 500 pesetas por cada hijo nacido a todo el productor a su servicio.

Artículo 22. Premio a la permanencia.—En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la empresa, concederá ésta una gratificación extraordinaria por el importe de una mensualidad a todo empleado u obrero que cumpla veinticinco años de servicios a la Cooperativa, independientemente de los aumentos económicos que por el concepto de antigüedad le correspondan al productor en cuestión.

Artículo 23. Premio a la jubilación.—Hasta tanto se llegue al establecimiento de un seguro colectivo de vida, a través del cual pueda recibir el personal una asistencia económica complementaria al momento de su jubilación, la Cooperativa Lechera "SAM", como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral al servicio de la empresa, entregará a todo productor que se jubile un premio de mil pesetas por cada año de servicios a la Cooperativa, compatible, asimismo, con cuantos subsidios o pensiones le sean otorgadas por idéntico motivo al productor jubilado.

El premio a que se hace referencia en el párrafo anterior se considerará extensible con el mismo condicionamiento a favor de los familiares del operario de la empresa, cuando éste a causa de fallecimiento no pudiera alcanzar la edad mínima de jubilación.

Artículo 24. Prendas de trabajo y medios de desplazamiento.—La Cooperativa Lechera "SAM" facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales dos prácticos

cada año, de color que se estime más apropiado a las labores a realizar.

Asimismo, cada año facilitará la empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o trabajos que, por su humedad u otras causas similares, requiera una adecuada protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término, los usuarios de las mismas deberán dejarlas colocadas en los lugares que se les fije por la empresa, que, al efecto, dotará al personal de los servicios de vestuario debidamente acondicionados para cumplimentar los requisitos exigidos.

A aquel personal que tenga su residencia en Santander y no perciba el Plus de Distancia establecido por la Ley o no le sean abonados los gastos de desplazamiento por ferrocarril, la Cooperativa Lechera "SAM" proporcionará un servicio de autobús adecuado para su desplazamiento a fábrica y retorno a la capital.

Artículo 25. Recuperación de fiestas.—En aquellos departamentos de fábrica que señale la empresa cuyos horarios de trabajo y descanso, por su fijeza, lo permitan, la recuperación de los días festivos con este carácter se efectuará mediante un incremento de diez minutos diarios de trabajo sobre el normal de la jornada y a la terminación de la misma, para lo cual el toque de sirena que señala el fin de la jornada tendrá lugar para los departamentos en cuestión diez minutos más tarde que a la hora normal.

Si por necesidad del servicio en el transcurso del año algún operario de los comprendidos en el párrafo anterior fuese requerido a trabajar en alguna fiesta, que tiene ya parcialmente recuperada o por haber venido trabajando el incremento de diez minutos a través del año, cumplimentará la orden recibida, pero tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, independiente del descanso semanal, o a que se le abonen las horas de trabajo de esa fiesta como extraordinarias con el 40 por 100 de recargo.

Del mismo modo, si en el transcurso del año, por necesidades de servicio, un operario no sujeto a la recuperación de fiestas en la forma prevista en los párrafos anteriores, se viere precisado a trabajar en departamentos con dicho régimen de recuperación, se amoldará al horario de los mismos, si así fuese necesario.

sin perjuicio de que se le abone como extraordinario el tiempo que exceda de la jornada normal.

Artículo 26. Racionalización del trabajo y productividad.—Independientemente de las causas que se señalan en el artículo 5.º como determinantes de la revisión del presente Convenio, quedará también supeditada la vigencia del mismo a la introducción de métodos de racionalización del trabajo, de aumento de productividad, valoración de tareas, trabajos con incentivo, etc., que pudieran afectar sustancialmente a algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio y a todos o parte de los productores beneficiarios del mismo.

Artículo 27. Vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio. De la vigilancia, cumplimiento e interpretación del presente Convenio se encargará una Comisión, integrada por dos vocales en representación de la Sección Económica y otros dos en representación de la Sección Social, presidida por un representante de la Organización Sindical, nombrado por el delegado provincial de Sindicatos.

Recae el nombramiento de los vocales en los señores don Pedro Rivero Agüero y don Alfonso Fuente Alonso, por la Sección Económica, y en don José Domínguez Gil y don Manuel Iturbe Gutiérrez por los representantes sociales.

Artículo 28.—En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Cooperativa, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo 29.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la Cooperativa Lechera "SAM".

Artículo 30.—Independientemente de las causas determinantes de revisión establecidas en los artículos 5.º y 26, el presente Convenio podrá ser revisado tan pronto como las circunstancias económicas lo permitan (señaladas por la Junta Rectora o detectadas por el Jurado de Empresa) a fin de estudiar la incorporación de otras mejoras, sin necesidad de esperar para ello al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio.

Santander, 28 de mayo de 1966.—
Varias firmas ilegibles

Derechos de inserción e impuestos:
4.282,60 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y, accidentalmente, del Juzgado de igual clase número dos de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de don Antonio Castellanos Escalante y de don Francisco-Javier Rivero Urizar, contra don Agustín Huidobro Blanc, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en tres lotes independientes, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado.

Lote primero

Se compone de un conjunto heterogéneo de cosas propias de un negocio de cafetería, la relación de las cuales se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quien lo desee. Tasado este lote en setenta y ocho mil pesetas.

Lote segundo

Un automóvil, antiguo, marca "Panhard-Lavassor", matrícula LE.-886. Tasado en doce mil pesetas.

Lote tercero

Los derechos correspondientes al demandado por el traspaso del local de negocio donde está establecida la Wiskería "Stop", sita en el bajo de la casa número 13 de la calle de Castellar, de esta capital. Tasados en seiscientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Planta baja del Palacio de Justicia, el día veinticinco del próximo mes de octubre, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que se celebrará en tres lotes por el orden que se deja expuesto; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base para el lote o lotes en que proyecten intervenir, que es el que se expresa al final de la descripción de los bienes de que cada lote se compone, sin cuyo requisito no

serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; y que el rematante del lote tercero habrá de contraer, además, las obligaciones que le impone la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y, concretamente, el número 2 del artículo 32 de la misma.

Y para insertar en el "Boletín Oficial de esta provincia, se expide el presente en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada. El secretario, P. S., Jesús-Manuel Velasco.

Derechos de inserción e impuestos:
493 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras construcción del camino de Merilla a la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, por un precio tipo de trescientas mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 23 de septiembre de 1966.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de doce meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas seis mil.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 474,50 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras proyecto de abastecimiento de aguas del pueblo de Servillas, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, por un precio tipo de trescientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 13 de septiembre de 1966.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas siete mil trescientas cinco con noventa y cuatro céntimos.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con suje-

ción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 3 de octubre de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Regino Anievas Puente, se ha interpuesto ante esta

Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de 16 de abril de mil novecientos sesenta y seis denegatorio de petición del recurrente de que se le concediera la excedencia forzosa en su cargo de administrador de Rentas Municipales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de septiembre de 1966. El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número 1 de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 609 de 1966, sobre amenazas y supuesto hurto,

Cito en forma legal al denunciado José Estrada Revuelta, de 20 años, soltero, sin profesión, natural de Santander y en ignorado paradero, para que el día once de octubre, y hora de 10,30, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 20 de septiembre de 1966.—El secretario (ilegible). 452

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 534-66, seguido en este Juzgado por escándalo contra Clementina López Ibáñez y Jesusa Lorenzo García, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez Municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 534-66, en el que son partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciadas, Clementina López Ibáñez

y Jesusa Lorenzo García, mayores de edad, soltera y casada, sus labores y ambas en ignorado paradero, sobre escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Clementina López Ibáñez y Jesusa Lorenzo García a la pena de cien pesetas de multa a cada una o arresto subsidiario en caso de impago, represión privada y las costas del juicio por mitad entre ambas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación a las condenadas Clementina López Ibáñez y Jesusa Lorenzo García, expido el presente en Santander a 20 de septiembre de 1966.—Marcelino Souto Naveira. 453

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 468-66, seguido en este Juzgado por lesiones contra Matilde López Cataruelo, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor juez Municipal del distrito número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Matilde López Cataruelo, mayor de edad, casada, sin profesión y en ignorado paradero, sobre lesiones causadas a Domingo Castro Pérez, hecho ocurrido el pasado día 3 de julio último en el barrio de Cuatro Caminos, de esta capital; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Matilde López Cataruelo.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa." (Rubricado).

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al denunciante Domingo Castro Pérez y la denunciada Matilde López Cataruelo, expido el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1966.—Marcelino Souto Naveira. 454

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Bolado Sampedro (Talleres Bolado) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de montajes y reparaciones eléctricas, con potencia de 34,6 CV., a emplazar en Avenida de Candina 1 (Zona industrial).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 26 de septiembre de 1966.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios para la exacción de tasas municipales siguientes:

Por arbitrio tradicional sobre carbones.

Apertura de calicatas en terrenos del común.

Tasa por desagüe de canalones y verales.

Tasa por depósito de escombreras, estiércoles, leñas y otros en la vía pública.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Las Rozas, 14 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Formado el padrón del arbitrio municipal de bicicletas, carros, perros y entrada de carruajes en edificios particulares, correspondientes al ejercicio 1966, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Santillana, 17 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Por el presente, se hace saber que por la firma comercial Estrada-Butano, con domicilio en Torrelavega, calle de José María de Pereda, número 31, se ha solicitado autorización de este Ayuntamiento para hacer una instalación industrial de gas propano con depósito aéreo de 1.000 kilogramos de carga útil, en el Colegio Mayor de Comillas.

Lo que se pone en general conocimiento, por plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Comillas, 19 de septiembre de 1966. El alcalde, (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Solicitada por doña Angeles Lavín Mazo, vecina de Solares, licencia de apertura para la instalación en citada localidad, Avenida Calvo Sotelo, una industria de tintorería, titulada "Gemana", este Ayuntamiento abre información pública por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de mencionada industria de tintorería, formulen ante este Ayuntamiento las observaciones o las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 19 de septiembre de 1966.—El alcalde-presidente, Francisco Martínez.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido solicitada por don Jesús Peña Martínez licencia municipal para la apertura de un taller de reparación de automóviles en el número 8 de la calle Matías Montero, durante diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 20 de septiembre de 1966. El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Solicitada autorización por don Fernando González de Castro para instalar un depósito de gas propano en el chalet número 2 de la Colonia Sniace, se hace público por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan, de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Torrelavega, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Queda expuesto al público por quince días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, el expediente número uno, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del mes actual, para la habilitación y suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Riotuerto a 20 de septiembre de 1966.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Durante el plazo de quince días, y a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales siguientes, que han sido aprobadas por el mismo:

- 1.^a Servicio de alcantarillado.
- 2.^a Licencias para construcciones y obras.
- 3.^a Escaparates, etc., y anuncios visibles de la vía pública.
- 4.^a Falta de rotulación de establecimientos públicos.
- 5.^a Matadero municipal.
- 6.^a Apertura de calicatas, zanjas, etcétera, en la vía pública o terrenos del común.
- 7.^a Saca de materiales de construcción.
- 8.^a Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.
- 9.^a Aprovechamiento de la vía pública o terrenos del común.
- 10.^a Mesas de cafés, etc., en la vía pública.
- 11.^a Ocupación de la vía pública con escombros.

12.^a Tribunales, toldos, etc., sobre la vía pública.

13.^a Licencias de apertura de establecimientos.

14.^a Derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

15.^a Alcantarillado.

16.^a Limpieza y ornato de fachadas y vallados de solares.

17.^a Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.

18.^a Prestación personal.

Arredondo, 17 de septiembre de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza González.

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de ampliación de crédito a diversas partidas del presupuesto ordinario de gastos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, a tenor de la autorización establecida en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Arredondo, 16 de septiembre de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza González.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de reparación de las escuelas de Adal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Barcena de Cicero, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde, Marcelo Veci.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

En sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrada con fecha 6 de los corrientes, se acordó la modificación de las ordenanzas de exacciones municipales números 37 y 47 sobre participación en el impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, y la participación sobre la recaudación líquida del Tesoro de la contribución territorial urbana.

Asimismo, acordó la implantación de las siguientes exacciones con las ordenanzas números 64 y 65 sobre la ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, y sobre el impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de las Haciendas locales y 722 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público por espacio de quince días, a efectos de reclamación contra las mismas.

Santoña, 17 de septiembre de 1966. El alcalde, Alejandro Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SANTANDER

Convocatoria de asamblea provincial

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno, y en virtud de lo que dispone el párrafo primero del artículo 37 del Reglamento de estos Colegios, se convoca por la presente a todos los colegiados a asamblea general ordinaria, que se celebrará a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, del día diecinueve de octubre, en el salón de actos de la Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo al siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

Memoria de Secretaría e Intervención.

Propuestas de señores colegiados; y Ruegos y preguntas.

Las propuestas de los señores colegiados se admitirán en las oficinas del Colegio hasta el día anterior al de la celebración de la asamblea.

Santander, 30 de septiembre de 1966.—El presidente, Luis de la Riva y del Hoyo.

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966